**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**
**Sala de Decisión Civil Familia**

**ASUNTO**: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 2 DE JULIO DE 2020.
**PROCESO**: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
**RADICACIÓN**: 08001-31-10-003-2017-00184-02 (00046-2020F TYBA).
**DEMANDANTE**: ROBERTO ESPER MEZA.
**DEMANDADO**: EDUARDO, NADIME y LUZ MARINA ESPER FAYAD.
**PROCEDENCIA**: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, trece (13) de agosto de 2020

Admítase la apelación impetrada por una de los integrantes del extremo pasivo de la litis, señora NADIME ESPER FAYAD, contra la sentencia proferida el dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, al interior del asunto de la referencia.

En aplicación de lo estipulado por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por Secretaría se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 Ibídem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: seccfbqulla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Y simultáneamente en el mismo correo a la contraparte, según los canales digitales registrados en el expediente, así:

| PARTE QUE REPRESENTA | NOMBRE DEL ABOGADO | CORREO ELECTRÓNICO |
|---|---|---|
| DEMANDANTE ROBERTO ESPER FAYAD | RAÚL PALACIO ORTEGA (SUSTITUTO) | sevendenideas@hotmail.com |
| DEMANDADOS EDUARDO Y LUZ MARINA ESPER FAYAD | LUIS FERNANDO MORENO HENAO | excelenciaacademica@hotmail.com |
| DEMANDADA NADIME ESPER FAYAD | WALTER MARTÍNEZ MARTÍNEZ (SUSTITUTO) | walterfrancisco98@hotmail.com<br>wmartinez.abogado@gmail.com |

En caso que el apelante cumpla con tal obligación, se prescindirá del traslado por Secretaría. De no acatarse de esa forma por cualquiera de las partes, no se afectará la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**
**Sala de Decisión Civil Familia**

Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad incoada por el apoderado de la apelante en el escrito mediante el cual formuló los reparos concretos contra la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c098b62131d6c5f6ffd7987dfabca465b0e67434dafe9c3245b03ce048d9a377**

Documento generado en 13/08/2020 09:55:45 a.m.